

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 813 -2022/GOB. REG. PIURA-  
GS



Sullana,

13 SET. 2022

**VISTOS:** la Carta N° 016-2022/CC/RC de fecha 08 de Agosto del 2022 del representante legal el consorcio canales; la Carta N° 040-2022/CONSORCIOTELEMAU/CANAL CIENEGUILLO de fecha 09 de Agosto del 2022, recepcionado con HRC N° 5526; el Oficio N° 474-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de Agosto del 2022 del Gerente Sub Regional; la Carta N° 038-2022-MMCH-consultor de fecha 19 de Agosto del 2022, recepcionado con HRC N° 05754; el Informe N° 01164-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 24 de Agosto del 2022 del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N° 1119-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 31 de Agosto del 2022 del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 1044-2022/GRP-401000-401400 de fecha 05 de Septiembre del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 886-2022/GRP-401000-401100 de fecha 13 de Septiembre del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de Marzo del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 03-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO CANALES, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, con un monto contractual ascendente a S/. 6'168,489.13 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;



Que, mediante Carta N° 016-2022/CC/RC de fecha 08 de Agosto del 2022, el representante legal el consorcio canales alcanza al consorcio TELEMAU, supervisor de la obra, el expediente del deductivo de obra N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566;



Que, mediante Carta N° 040-2022/CONSORCIOTELEMAU/CANAL CIENEGUILLO de fecha 09 de Agosto del 2022, recepcionado con HRC N° 5526, el representante del Consorcio TELEMAU, presenta a esta entidad, el deductivo de obra N° 01, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), incluido impuestos de ley, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, que equivale a un porcentaje de incidencia de 1.92% del monto contractual; justificado en el Asiento N° 136 y 138 del cuaderno de obra digital;



Que, mediante Oficio N° 474-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de Agosto del 2022, el Gerente Sub Regional solicita al ingeniero proyectista MARCELO MORALES CHUNGA, emitir pronunciamiento sobre el expediente del Deductivo de obra N° 01, ingresado por el Consorcio TELEMAU, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, otorgándole el plazo de dos días hábiles para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 038-2022-MMCH-consultor de fecha 19 de Agosto del 2022, recepcionado con HRC N° 05754; el consultor Ing. MARCELO MORALES CHUNGA indica que no le corresponde emitir pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia del deductivo de obra, por cuanto durante la elaboración del referido expediente técnico no se presentaron objeciones ni reclamo alguno por parte de los usuarios beneficiados y cuya ubicación y terreno disponible fue entregada por la entidad beneficiaria del proyecto, siendo el caso, la Comisión de Usuarios correspondientes;





13 SET. 2022

Que, mediante Informe N° 01164-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 24 de Agosto del 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos remite al Director de Obras, el informe emitido por el proyectista con respecto al deductivo de obra N° 01 "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566;

Que, mediante Informe N° 1119-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 31 de Agosto del 2022, el Sub Director de Obras y Liquidaciones emite opinión técnica indicando que deviene en procedente aprobar el deductivo de obra N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), justificado en el asiento N° 136 y 138 del cuaderno de obra digital, a través del cual, tanto el residente como el supervisor de obra, anotan sobre la imposibilidad de la construcción del aliviadero por motivos que los propietarios de los terrenos donde se ejecutara el proyecto se oponen a utilizar su propiedad ya que el aliviadero divide su parcela y la longitud del revestimiento no llega hasta el dren para derivar las aguas que se producen en tiempos de lluvia máxima o fenómeno del niño;



Que, mediante Informe N° 1044-2022/GRP-401000-401400 de fecha 05 de Septiembre del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura remite al Gerente Sub Regional, la opinión técnica recomendando APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), de conformidad con el artículo 205.- Prestaciones adicional de obra menores o iguales al quince por ciento, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 886-2022/GRP-401000-401100 de fecha 13 de Septiembre del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión, indicando que de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), de conformidad con el artículo 205.- Prestaciones adicional de obra menores o iguales al quince por ciento, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante los documentos que anteceden, el Sub Director de Obras y el Director Regional de Infraestructura, solicitan la APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 205° del D.S. N° 344-2018-EF;

Que, la necesidad de ejecutar y aprobar el deductivo N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS





Sullana,

13 SET. 2022

VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), se encuentra sustentado en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra digital:

- ASIENTO N° 136.- DEL RESIDENTE DE OBRA: se comunica a la supervisión presentar el deductivo de obra n° 01, sobre la no construcción del aliviadero por motivos que los propietarios de los terrenos donde se construirá el aliviadero A de concreto F'C= 175 LG/CM2 de sección trapezoidal, se oponen a utilizar su propiedad ya que el aliviadero divide su parcela y la longitud del revestimiento no llega hasta el dren para derivar las aguas que se producen en tiempos de lluvia máxima o fenómeno del niño. El presente deductivo se presenta por recomendaciones de los directivos de la comisión de regantes, quienes manifestaban que podría haber sido posible que los propietarios de las parcelas se animen a dejar construir el aliviadero A; sin embargo hasta la fecha se mantienen en su posición de no permitir construir el aliviadero A sobre sus terrenos. Asimismo esta acción fue consignada en una reunión mediante acta de la comisión de usuarios. (...)
- ASIENTO N° 138.- DEL SUPERVISOR DE OBRA: Del asiento 136 del residente, la supervisión toma conocimiento de los hechos acontecidos en el aliviadero A y ratifica la necesidad de realizar el presupuesto deductivo N° 01, por la no construcción del aliviadero A, el cual deberá ser realizado por la residencia.
- Las metas del deductivo de obra N° 01: es el revestimiento de canal de aliviadero A, cuyos componentes son: - Revestimiento de canal de concreto f'c=175kg/cm2, L=230m; - Conformación de sección de caja de canal con material de relleno, L=230m; construcción de Toma Lateral, 01 und (toma de captación), - construcción de estructura de entrega al dren principal, 01 unidad.
- La descripción de las partidas, código, descripción, unidad, metrado y precio unitario se encuentran debidamente detallados en el expediente de deductivo de obra N° 01, folios 39 y 40, así como en los informes técnicos del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura.

Que, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

Que, respecto al deductivo de obra, corresponde en primer lugar mencionar el Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, cabe mencionar que deviene en procedente APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), conforme el procedimiento regulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 813 -2022/GOB. REG. PIURA-  
GS



Sullana,

13 SET. 2022

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 09 de Junio del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS CANALES DE REGADIO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2433566, por el monto de S/. 118,621.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, presentado por el CONSORCIO CANALES mediante con Carta N° 016-2022/CC/RC de fecha 08 de Agosto del 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa CONSORCIO TELEMAU en su domicilio consignado en el contrato; al CONSORCIO CANALES en su domicilio ubicado en Mz C1 Lote 2 Urb. Miraflores (Frente al Hospital Cayetano Heredia)- Distrito de Castilla- Piura, y al supervisor de obra, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Casallero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL

